

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 07-100893- -00009-0000

Fecha: 2012-04-10 15:43:38 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 2 PATENTES Eve: 1 REGDEPOSITO
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 11

P-982

Señor Superintendente

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

E. S. D.

Trámite : 011

Evento : 379

Actuación : 412

Referencia : Expediente No. 07.100.893
Asunto : Solicitud de Patente para **MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHOS MÓDULOS**
Solicitante : **JUAN VALEZ LAPENTTI NARANJO ESPINAL**
Fecha de Solicitud : 27 de septiembre de 2007

I. RECURSO VÍA GUBERNATIVA

Yo, DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN, actuando como apoderada, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 A No. 86-53, piso 6, de JUAN VALEZ LAPENTTI NARANJO ESPINAL, domiciliado en Medellín Colombia, solicitante de la patente de la referencia, interpongo recurso de **REPOSICIÓN** contra la resolución No. 12314 del 29 de febrero de 2012, por medio de la cual se niega el privilegio de patente para la solicitud contenida en el expediente de la referencia, para que sea revocada y en consecuencia se conceda el privilegio de patente de invención para **“MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHOS MÓDULOS”**.

II. OPORTUNIDAD DE LA IMPUGNACION

La Resolución No. 12314 del 29 de febrero de 2012, fue notificada mediante edicto el cual fue desfijado el 30 de Marzo, por lo que el término para interponer el

recurso de reposición vence el 10 de Abril de 2012. En consecuencia, me encuentro dentro de la oportunidad legal.



III. LA DECISION RECURRIDA

3.1 Mediante la Resolución objeto de la presente impugnación, el Superintendente de Industria y Comercio decidió:

3.1.1 Negar el privilegio de patente para la invención **“MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHOS MÓDULOS”** a favor de **JUAN VALEZ LAPENTTI NARANJO ESPINAL**.

3.2 En la parte motiva de la providencia, se mencionaron los siguientes fundamentos:

3.2.1 “Las características esenciales del módulo ultraliviano para construcción de la reivindicación 1 habían sido divulgadas previamente en el documento D1, el cual da a conocer un módulo de formaleta de enclavamiento para concreto (21) y (41) de poliestireno expandido (EPS) (columna 4, línea 37 y columna 5 línea 60) cuya configuración comprende dos paneles rectangulares (29), con un cuerpo central configurado mediante redes (25^a, 25b, 27^a, 27b y 27c) (hoja 1, figura 2; columna 4, líneas 53 y 54); además, presenta en dichos paneles lengüetas (33b) dispuestas en las paredes laterales (23^a y 23b) y un lado en la red (25b) y muescas (34) (hoja 1, figura 1: hoja 2, figura 4; columna 4, línea 56); la superficie externa presenta un elemento de ajuste (55) que tiene una configuración de sección transversal en forma de I, en la modalidad de panel (41) hoja 5, figura 8; columna 6, líneas 53 y 54)”.

3.2.2 “Se le aclara al solicitante que el módulo del documento D1 afecta completamente las características técnicas estructurales de la invención, ya que en la reivindicación 1 se afirma que la superficie externa es lisa, rugosa, con





... tiene ondas cóncavas o convexas o comprende una o más colas de milano, dando libre elección de que puede presentar una de estas opciones.

Dicho esto, D1 revela que una de las modalidades que se muestra en la hoja 5, figuras 8 y 9, el módulo (41) presenta unas ranuras en las paredes de dicho módulo en forma de I, que permiten la instalación del acabado de las paredes de la muros, cumpliendo con la misma funcionalidad de las colas de milano de la invención”.

- 3.2.3 “En cuanto a la afirmación del solicitante de que “... la anterioridad no define un módulo ultraliviano y que comprende cuatro módulos mas pequeños pasantes en el agujero...” (Folio 187, cuarto párrafo), se le aclara que en la solicitud no menciona específicamente la disposición de los espacios vacíos. Por otro lado, el término ultraliviano es un resultado a alcanzar, a partir de los materiales con los que construye el módulo de esta solicitud, que en este caso particular, el módulo de D1 está construido a partir del mismo material del de la solicitud, de poliestireno expandido (EPS)”.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Respetuosamente me permito disentir de lo expuesto por ese Despacho en la Resolución objeto del presente recurso. En particular, nos encontramos en desacuerdo con el análisis de patentabilidad realizado por el Examinador y consideramos que la presente solicitud sí cumple con el requisito de novedad tal como se demostrará a continuación.

4.1 La presente solicitud si cumple con el requisito de novedad, por lo que cumple con lo estipulado en el artículo 16 de la Decisión 486:

En relación con la novedad, se hace necesario señalar que artículo 16 de la Decisión 486 establece que:

“Una invención **se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica.**”



El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida....” (el resaltado es nuestro).

Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “**comprendida**” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la **totalidad del invento** y no a alguno o a algunos de los componentes que hacen parte de la nueva solicitud.

En efecto, para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como **NOVEDAD ABSOLUTA**, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de **forma total** con lo revelado en cada uno de los documentos señalados por el Examinador, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y las anterioridades citadas por el ese Despacho.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria” (Ibídem, páginas 53 y 54) (El subrayado es nuestro).



Por lo tanto y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

- Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL y ABSOLUTA** en cada uno de los documentos que se mencionan como anterioridad; y
- Que la invención en cuestión puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el **valor agregado** que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la solicitud en estudio.

Así las cosas, es claro que para determinar si una invención es novedosa o no, el examinador de patentes debe primero cerciorarse que ésta no se encuentre dentro del estado de la técnica. El estado de la técnica es el conjunto de conocimientos técnicos dentro del campo de la invención que hayan sido publicados por cualquier medio, antes de la fecha de solicitud de la invención o de la prioridad reivindicada. Una vez se determina el estado de la técnica, el examinador debe compararlo frente a la invención, elemento por elemento, con el fin de establecer si existe alguna diferencia entre ellos.

Así entonces, es claro que para que un documento pueda afectar la novedad de la presente solicitud de patente, dicho documento debe revelar todas las características técnicas reivindicadas en la presente invención. De lo contrario, si se demuestra que existe al menos una (1) característica técnica de la invención que no ha sido divulgada en los documentos citados, la objeción formulada por novedad se debe tener por superada.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce el Examinador para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención en estudio está comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, y que el módulo ultraliviano y el sistema para construcción de viviendas que comprende uno o más módulos ultralivianos de las reivindicaciones se encontraran revelados de

REPUBLICA DEL PERU
INSTITUTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

5

manera expresa y nada ambigua dentro del documento citado por el Examinador, hecho que no sucede toda vez que, el documento D1 no enseña un módulo ultraliviano como el que se reclama en el capítulo reivindicatorio de la presente invención. Veamos:

El Examinador afirma que "Dicho esto, D1 revela que una de las modalidades que se muestra en la hoja 5, figuras 8 y 9, el módulo (41) presenta unas ranuras en las paredes de dicho módulo en forma de I, que permiten la instalación del acabado de las paredes de la muros, cumpliendo con la misma funcionalidad de las colas de milano de la invención" (el subrayado es nuestro).

De lo anterior, deseamos aclarar que no estamos de acuerdo con el Examinador en cuanto a que D1 anticipe todas las características técnicas esenciales de la presente invención. Según el examinador D1 posee sistemas de sujeción de morteros de revoque con ranuras en "I", de esta manera, deseamos llamar la atención del Examinador en cuanto a que las ranuras de este panel están concebidas para incrustar en ellas sistemas de sujeción o herrajes elaborados de plástico o madera principalmente y es su parte externa posee platinas para fijar a ellas elementos de acabado como madera los que se atornillaran por medio de estos herrajes y se unen al modulo y así forman elementos de acabado externos.

En consecuencia, no es posible afirmar que dichas ranuras cumplen la misma funcionalidad que las colas de milano de la presente invención, ya que si bien el Examinador argumenta que dichas ranuras sirven para sujetar posibles morteros de hormigón o revoque, dichas ranuras de D1 no anticipan de ninguna manera las colas de milano del módulo de la presente invención y dicha afirmación corresponde a un concepto totalmente equivocado, porque aunque aparentemente los morteros de revoque u hormigón se adhieren al módulo exactamente en esa ranura y por eso se sujeta a ésta, si se golpea o hace palanca a ese mortero, éste sale entero incluyendo el poco que se incrustó en esas ranuras en "I". Adicionalmente, dichas ranuras en "I" de D1 **son verticales**, mientras que las ranuras de la presente invención **son horizontales**.

Aún más, deseamos aclarar que el acabado externo o recubrimiento de mortero o revoque al modulo, esto a la hora de realizarlo, no es tan fácil y menos aún practico, por lo que se ha demostrado que un panel liso o una ranura en "I" no sostiene un revoque o acabado en materiales como de los que están hechos los módulos antes mencionados.

Cabe realizar la aclaración que una ranura en "I" en un módulo fabricado en esta clase de materias primas como de las que están fabricados los módulos de D1, no son suficientes para retener y sostener los morteros o revoques, debido a que los mismos TIENDEN A ESCURRIRSE Y A CAER AL piso, y para que esto no suceda, se deben usar aditivos muy costosos, lo cuales no garantizan que los muros no se rajen o fisuren ya que el material con que están hechos esos módulos, no absorben humedad y por lo tanto no permiten un curado de calidad y eficiencia en los acabados exteriores en esa clase de muros levantados con esa clase de módulos.

En vista de lo anterior, queda claro que la anterioridad D1 no anticipa todas las características esenciales de la presente invención y que en consecuencia, la presente invención se debe tener como novedosa frente a D1, por cuanto todas las características técnicas de la nueva reivindicación independientemente 1 de la presente solicitud, como un todo, no se encuentran descritas en dicho documento y únicamente invenciones con todas las características técnicas identificadas en el mismo documento de la anterioridad pueden afectar la novedad de invenciones reivindicadas en una solicitud presentada posteriormente.

Además, deseamos poner de presente que los espacios interiores de los módulos de D1 en el momento del ensamble, son muy grandes y los refuerzos de acero también lo son lo que redundo en un muro muy pesado y costoso como resultado final, también deseamos se tenga en cuenta que como se mencionó anteriormente, para poder acoplar un panel de d1 al otro, es necesario usar un pegamento para que no se le separen los paneles al ubicar uno encima de otro o al costado del mismo, igualmente que para que no se escurran por los bordes de los acoples, las lechadas "agua con cemento", ya que esta pérdida de cemento hace perder resistencia a ese hormigón depositado en el interior de esos módulos.

7



En consecuencia, y por el contrario de la invención de D1, el sistema de módulos o paneles de la presente invención, es tan extremadamente versátil y ágil, que para acoplar un panel nuestro a otro, no se requiere de pegantes, aglutinantes químicos o ninguna clase de adhesivo para dar como resultado final un sistema completamente ágil, limpio y económico que no permite desperdicios de lechadas por filtración entre las juntas de acople entre módulos y que disminuyan la resistencia final de los muros por pérdida de los elementos estructurales depositados en su interior como grautin, lechadas u hormigones.

Adicionalmente, con respecto a la afirmación hecha por el Examinador en cuanto a que “el módulo del documento D1 afecta completamente las características técnicas estructurales de la invención, ya que en la reivindicación 1 se afirma que la superficie externa es lisa, rugosa, con ranura, tiene ondas cóncavas o convexas o comprende una o más colas de milano” deseamos poner de presente que la aplicación principal de la presente invención, es construir muros portantes en vivienda de interés social para el estado colombiano y en favor de la población menos favorecida, por lo que, si bien se menciona en la reivindicación 1 que los módulos de la invención pueden ser lisos, es necesario aclarar que dicha característica corresponde únicamente a una modalidad de la invención, que solo aplica cuando el módulo **no** cumple **funciones estructurales** en una construcción, ya que a esas paredes lisas es necesario aplicarle pegante y adherirles placas de yeso; sin embargo, se debe notar que **NO** se usa herraje alguno como si se hace en D1. De esta manera, la posibilidad de paneles lisos solo corresponde a una modalidad secundaria de la invención.

Igualmente, deseamos se tenga en cuenta que de manera sorprendente y ventajosa se ha demostrado por medio de exhaustivos test de laboratorio realizados en los laboratorios de sismica de la facultad de ingeniería civil de la universidad EAFIT de la ciudad de Medellín, que la modalidad preferente de la invención, correspondiente al sistema de sujeción de morteros y revoques implementado por medio de los módulos de la presente invención que presentan colas de milano, pasaron pruebas que arrojaron resultados como que los muros resultantes de los mpudulos de la presente invención luego se ser sometidos a sismos de gran intensidad simulados en mesa vibradora



EL CIRCULO

que alcanzaron la capacidad total de la maquinas, no presentaron fisuraciones en el proceso de adecuación e implementación de los diferentes equipos de medición de los test y que al final de todas las pruebas como fueron estáticas, de flexión en el plano, carga , corte y cizalladura y de pruebas dinámicas en mesa vibradora como de muro en "C" con carga de 7 toneladas y muro en "C" con abertura de ventana y con carga de 7 toneladas, en todos los casos los muros al final de los tests recibieron únicamente micro fisuras en el revoque y simplemente usando revoque convencional o tradicional usado por cualquier albañil en Colombia.

A diferencia de los muros fabricados a partir de los módulos de la presente invención para construir un muro con los módulos revelados en d1, se requiere de maquinaria sofisticada, refuerzos de acero de gran tamaño y demasiado hormigón, lo que hace de esta construcción realizada con estos módulos, una construcción demasiado costosa y pesada no apta para usar en suelos con poca capacidad de carga o para complementar con estructuras viejas, todo lo contrario a lo implementado por medio de la presente invención, debido a que los módulos de la presente invención fueron diseñados para brindar a los colombianos un sistema de módulos para construir viviendas en donde se permita con poco dinero y de forma rápida, construir viviendas seguras y que permitan usar y aprovechar suelos con poca capacidad portante en programas masivos de construcción de vivienda social, en donde el sistema de la presente invención permite usar personal no calificado, como mano de obra, y en donde no se requiere de maquinaria o equipos sofisticados para poder construir una vivienda.

Finalmente, cabe aclarar que durante el proceso de desarrollo del sistema de módulos de la presente invención, hemos contado con el acompañamiento de miembros del comité permanente de las normas de sismo resistencia Colombiano y de la Universidad EAFITT, además del apoyo económico de compañías como cementos CEMEX, Cementos Argos, Compañía de Empaques, BASF Química Colombia, SUMICOL CORONA, entre otras, además del Estado Colombiano, así como que el sistema de la presente invención es ampliamente conocido por el Ministerio de la Vivienda Colombiano y por sus equipos técnicos y económicos.



Así las cosas, es claro que no existe un sistema constructivo más económico y que ofrezca tanto nivel de sismo resistencia, y con cualidades estéticas como las que presenta el sistema de módulos de la presente invención, ya que a la vista se ve mejor que un muro de ladrillos o de concreto debido a la forma en que los módulos se recubren en su parte externa y por cómo están hechos los mismos.

En vista de lo anterior, es claro que el documento D1 no solo no resulta una anterioridad válida capaz de afectar la novedad de la presente solicitud, sino que tampoco resulta una anterioridad válida capaz de afectar el nivel inventivo de la presente solicitud.

Por lo tanto, queda así demostrado en forma definitiva, que la Resolución acá impugnada fue expedida con violación del artículo 16 de la Decisión 486 y que en consecuencia la misma debe ser revocada y en su lugar se debe otorgar la solicitud de patente para la invención **“MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHS MÓDULOS”** a favor de **JUAN VALEZ LAPENTTI NARANJO ESPINAL** por cumplir con los requisitos de patentabilidad.

V. PETICIÓN

Por todo lo anterior, solicito a ese Despacho lo siguiente:

5.1 Que de conformidad con lo previsto por los artículos 3 (inciso 3); 35 (inciso 2) y 59 (inciso 2) del Código Contencioso Administrativo se consideren y se resuelvan TODOS los argumentos y TODAS las cuestiones planteadas así como las que aparezcan con motivo de este recurso.

5.2. Que al considerar las razones precedentes se revoque la decisión contenida en la Resolución No. **12314** del 29 de febrero de 2012, en cuanto resuelve negar el privilegio de patente de invención.



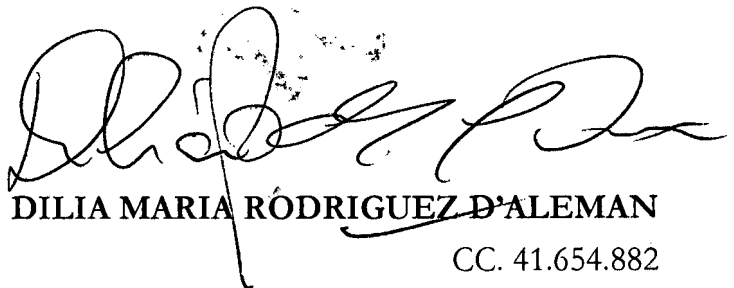
DE CALI
Tribunal de lo Contencioso Administrativo
FEB 11 DEL 2012

5.3. Que se otorgue el privilegio de patente de invención para: **"MÓDULOS PARA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS Y SISTEMA DE CONSTRUCCIÓN BASADO EN DICHOS MÓDULOS"** a favor de **JUAN VALEZ LAPENTTI NARANJO ESPINAL**.

VII. NOTIFICACIONES

Atentamente manifiesto a usted que recibiré notificaciones en la Secretaria de su Despacho o en mi oficina de abogada situada en la Carrera 11 A No. 86-53, piso 6, de esta ciudad de Bogotá, D.C.

Señor Superintendente,



DILIA MARIA RODRIGUEZ D'ALEMAN

CC. 41.654.882

TP 20824 CSJ



PRESENCIA PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el
NOTARIO ONCE DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
personalmente por Wilma Rodríguez
Alonso
quien exhibió la c.c. 41654382 Bta
y Tarjeta Profesional No. 20824 C.S.J. 10 ABR 2012

Fecha

[Signature]



Guillermo Chávez Crisostomo
NOTARIO

[Signature]
REPUBLICA DE COLOMBIA
Guillermo Chávez Crisostomo
NOTARIO
CÍRCULO DE BOGOTÁ